

# ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA

## ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Resolución Nº 2201 del 27 de mayo de 1969

Modificado por Asamblea Extraordinaria del 14 de marzo de 2012 y aprobado por Resolución Nº 1719 del 01/07/2013 de la Dirección de Personas Jurídicas

### **I - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - CAPACIDAD- PATRIMONIO y OBJETO**

**ARTICULO 1.** En la ciudad de Mendoza a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, queda fundada una entidad gremial, profesional y científica, denominada ASOCIACION BIOQUIMICA DE MENDOZA, que agrupa a los Bioquímicos, Doctores en Bioquímica, Doctores en Bioquímica y Farmacia, Licenciados en Bioquímica y a todos aquellos profesionales con título universitario cuyo plan de estudio sean equivalentes a los mencionados y que ejercen su actividad profesional en la Ciudad de Mendoza y Departamentos de Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Luján y Maipú. La Asociación Bioquímica tiene su domicilio en la ciudad de Mendoza.

**ARTICULO 2.** La Asociación, como persona jurídica y/o gremial tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, sean de carácter patrimonial, gremial, social o científico. Para sus fines, podrá realizar cualquier operación de tipo bancario ante cualquier institución oficial o privada, como ser Banco de la Nación Argentina etc.; además de otras Entidades de Créditos o Financieras.

**ARTICULO 3.** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las rentas que produzcan sus bienes.
- b) Las cuotas sociales fijas y variables que abonen sus asociados.
- c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito.

**ARTICULO 4.** La Asociación tiene por objeto general, la protección gremial, social y económica de los asociados, su perfeccionamiento profesional y la vigilancia del ejercicio de la profesión bioquímica y por objeto especial.

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio, manteniendo la disciplina y armonía entre los asociados, imponiendo la observancia de los preceptos de la ética profesional y prestando a los bioquímicos la debida protección gremial en cualquiera de las formas de trabajo en que se desenvuelve su hacer profesional.
- b) Propugnar la intervención de la Asociación por medio de su representación, en todos los concursos que se realicen para la provisión de cargos técnicos, sean en entidades de carácter privado, reparticiones públicas o universitarias.
- c) Bregar porque en todos los casos, la provisión de los cargos técnicos se rijan por el requisito ineludible del concurso.
- d) Intervenir en todos los casos en que los bioquímicos sean separados de sus cargos, públicos o privados o dejados cesantes, sin el correspondiente sumario previo con derecho a descargo por parte del inculpado o violando la legislación laboral vigente.
- e) Defender a los asociados, a su petición en todo asunto de carácter gremial o profesional que afecte la dignidad o los intereses generales de la profesión.
- f) Considerar las condiciones de trabajo y económicas de los servicios bioquímicos públicos y privados, pretendiendo el establecimiento de un sueldo mínimo por hora de trabajo.
- g) Prestar asesoramiento a los Poderes Públicos, cuando éstos requiriesen tal colaboración.

# ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA

## ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Resolución Nº 2201 del 27 de mayo de 1969

- h) Estimular la colaboración entre los laboratorios de los servicios asistenciales, cuando la salud pública lo requiera y propiciar el mejoramiento y reforma de los ya existentes.
- i) Propiciar una legislación que reglamente el ejercicio profesional, reconozca la propiedad exclusiva del laboratorio para su titular y faculte el dictado de un Código de Ética obligatorio.
- j) Propiciar la colaboración de la Asociación Bioquímica con las autoridades universitarias del país, en toda actividad relacionada con la profesión, especialmente para previsión y estructuración de los planes de estudios e instar a las Universidades a que otorguen un único título hábil para el ejercicio profesional.
- k) Crear, sostener y subvencionar publicaciones y bibliotecas profesionales, sean de carácter gremial y/o científico.
- l) Promover la creación de organismos tendientes a mejorar social, moral y materialmente el gremio bioquímico.
- ll) Fomentar y promover el cooperativismo en todas sus formas y alcances.
- m) Establecer y mantener vinculaciones con entidades gremiales, científicas y profesionales dentro y fuera del país y ejercer la representación de sus afiliados y de los intereses profesionales de la actividad bioquímica, conforme a la ley de Asociaciones Profesionales.
- n) Realizar convenios colectivos de trabajo y cualquier otro tipo de convenio que afecten a los profesionales bioquímicos y que sean permitidos por la ley; y dictar el reglamento al cual deberán ajustarse los asociados en estas prestaciones.
- ñ) Oponerse y denunciar a las autoridades, el ejercicio de la profesión bioquímica por personas que carezcan de títulos específicos.
- o) Establecer para los bioquímicos que se desempeñen en instituciones públicas y privadas, un promedio máximo de análisis que deben realizar por cada hora diaria de trabajo, a fin de compatibilizar la demanda de servicios con un criterio de calidad prestacional, en resguardo del paciente y la salud pública en general.
- p) Adherirse a organismos gremiales o profesionales de grado superior.
- q) Realizar todos los actos que autorice la ley de Asociaciones Profesionales.
- r) Organizar una Proveeduría para adquirir, tomar en consignación o representación en el país o importar, drogas, reactivos, equipos, instrumental y aparatos de aplicación o uso en Laboratorios de Análisis Clínicos, para uso de sus asociados o de sociedades civiles o comerciales integradas por bioquímicos. Pudiendo hacer acuerdos con otras Asociaciones civiles similares para proveer estos artículos a sus bioquímicos asociados.

## II. DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 5.** La Asociación tendrá tres clases de socios: Activos, Honorarios y Vitalicios.

**ARTICULO 6.** Para ser socio activo se requiere:

- a) Poseer alguno de los títulos universitarios mencionados en el Artículo 1, de este Estatuto. Cuando se tratare de un título equivalente deberá acompañarse del plan de estudios cursados, además de los requisitos siguientes.
- b) Hallarse radicado y/o ejercer su actividad profesional en la Ciudad de Mendoza o Departamentos mencionados en el Artículo 1 del presente.
- c) No haber sido expulsado de otras entidades bioquímicas del país por causas ético-gremiales o ético-profesionales, no haber sido condenado por delitos dolosos por la Justicia Penal, que a juicio de la Comisión Directiva pueda afectar el decoro de la profesión.
- d) Solicitar su inscripción por escrito, ante la Comisión Directiva, con la firma de dos socios presentantes, acompañando la documentación probatoria de su calidad profesional por el organismo provincial que gobierna la matrícula. La Comisión Directiva decidirá sobre su aceptación o rechazo. El postulante rechazado podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurridos 180 días a

partir de la notificación del rechazo. La decisión de la Comisión es apelable ante la primera Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 7.** Los socios activos y vitalicios, para retirarse voluntariamente de la Asociación deberán presentar su renuncia por escrito, a la Comisión Directiva, siendo necesario para que esta le sea aceptada, que se encuentre al día con el pago de las cuotas sociales y que no esté cumpliendo sanciones impuestas por el Tribunal de Ética, ni sujetos a procedimientos ante el mismo.

**ARTICULO 8.** Serán socios vitalicios los que cumplidos 25 años como miembro de la entidad, sin haber sido objeto de sanciones éticas o gremiales, así lo soliciten. El socio que registrare sanción ética o gremial podrá obtener su ingreso a la categoría de vitalicio, previa aprobación de la Asamblea. A tal fin y a solicitud del socio, la Comisión Directiva deberá incluir la petición en el orden del día de la próxima Asamblea. Los socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos excepto la obligación del pago de la cuota.

**ARTICULO 9.** La categoría de socio Honorario será discernida a las personalidades científicas argentinas o extranjeras sólo a título de homenaje. Estas designaciones serán resueltas por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 10.** Serán designados Presidentes Honorarios aquellos ex Presidentes de Comisiones Directivas que a juicio de la Asamblea hubieran reunido méritos gremiales suficientes. Dichas designaciones serán propuestas a la Asamblea por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 11.** Corresponden a los asociados los siguientes derechos:

- a) Ser defendido por la Asociación en todos aquellos casos que sus legítimos intereses profesionales se vieran afectados.
- b) Presentar a las autoridades de la Asociación cuantas proposiciones entiendan ser necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones serán dirigidas por escrito a la Comisión Directiva, la que dará curso a las mismas, sometiéndolas a estudio, siendo obligación del proponente concurrir a las invitaciones que la Comisión Directiva, le curse relacionada con su petición.
- c) Elegir autoridades y ser elegidos como tales.
- d) Disponer de voz y voto en las Asambleas de Asociados, en las condiciones que se determinen en los Estatutos.
- e) Gozar de todos los servicios que preste la Asociación, cumpliendo con los requisitos, reglamentos y cargos que se puedan disponer para cada uno.
- f) Participar de los sistemas y emprendimientos que organice la Asociación para ofrecer y contratar en conjunto en la forma mas eficiente y planificada, los servicios de análisis que puedan prestar sus asociados con laboratorios instalados, para entes prestatarios, públicos o privados, siempre que previamente haya solicitado su admisión a dichos regímenes y suscriptos los contratos respectivos, en el libre ejercicio de la autonomía de su voluntad. Todos los socios tienen derecho a contratar libremente sus servicios con la seguridad social o con terceros prestatarios. Pero si opta voluntariamente adherirse a las contrataciones que organice la Asociación deberá respetar el Reglamento y los convenios que se suscriban dentro de estos regímenes.
- g) Adherirse a los Contratos celebrados por la Asociación Bioquímica de Mendoza, con Entidades de la Seguridad Social, Seguros Privados y Organismos Públicos, conforme a los regímenes señalados en el inciso anterior, recibiendo las órdenes de atención bioquímica de los beneficiarios de las mismas, para su posterior facturación y liquidación realizado por la entidad profesional.

**ARTICULO 12.** Corresponden a los asociados las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente la legislación que reglamente el ejercicio de la Bioquímica, estos Estatutos, las Reglamentaciones que se dicten y las Resoluciones dictadas por las Autoridades de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.

- b) Ejercer la profesión Bioquímica con arreglo a la más pura ética observando rigurosamente las disposiciones del Código de Ética que apruebe la Asamblea de la Asociación.
- c) Denunciar a la Comisión Directiva los cambios de domicilio dentro de los 15 días de efectuado.
- d) Abonar puntualmente las cuotas sociales mensuales que establece la Comisión Directiva. El asociado que adeude tres meses vencidos, podrá ser excluido de la entidad por resolución de la Comisión Directiva, previo requerimiento de pago de las cuotas adeudadas. Para ser readmitido tendrá que satisfacer la deuda pendiente.
- e) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, prestando la colaboración que la Asociación requiera.
- f) Respetar los contratos de prestación de servicios, que la Asociación haya firmado en su nombre, siempre que se hubiere adherido a los regímenes de contratación, señalados en el artículo 11 inc.f). La no adhesión del socio a estos regímenes de contrato organizado por la Asociación, no le impide gozar de todos los demás derechos sociales.

### **III. DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 13.** Las autoridades de la Asociación Bioquímica de Mendoza son:

- a) Las Asambleas
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora de Cuentas
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina
- e) La Junta Electoral

**ARTICULO 14.** Los Miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 15.** Para ser miembro de los organismos citados en los incisos b) y c) del Art. 13, se requiere una antigüedad inmediata anterior, como socio activo, no menor de dos años, estar en pleno ejercicio de sus derechos sociales y estar al día en el pago de sus cuotas.

### **IV. DE LAS ELECCIONES Y JUNTA ELECTORAL**

**ARTICULO 16.** La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, uno que la presidirá elegido por la Comisión Directiva y dos entre los socios del padrón existente en ese momento, por sorteo ante Escribano Público, conforme al procedimiento que determine Comisión Directiva. Los miembros de la Junta Electoral deberán elegirse 60 días antes que se realicen las elecciones. La Junta Electoral será la máxima autoridad y la responsable en lo referente al acto eleccionario.

**ARTICULO 17.** Cuando haya que elegir miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, la Junta Electoral confeccionará el padrón en orden alfabético, de los asociados que se encuentren en condiciones de votar y dispondrá de su exhibición con veinte días de anticipación a la fecha del comicio.

**ARTICULO 18.** La elección se efectuará por el sistema de listas completas y oficializadas, sin determinación de cargos, salvo el de Presidente de la Comisión Directiva. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral hasta quince días antes de la fecha de la elección. Se presentarán por escrito con la firma de no menos de veinte socios activos que figuren en el padrón. En dicho número están incluidas las firmas de los candidatos propuestos, que a su vez, serán de su aceptación. Igualmente se deberá designar un apoderado de la lista. Recibida la lista, la Junta resolverá dentro de los tres días subsiguientes, si los candidatos reúnen las exigencias estatutarias. De ser así, la lista quedará oficializada. Si algún candidato fuera rechazado, lo que podrá ocurrir si el candidato no reúne los requisitos que exige este Estatuto, será comunicado al Apoderado de la lista, para su remplazo dentro de 48 horas. Si la lista, no se completa dentro de ese plazo o los nuevos propuestos fuesen rechazados a su vez, la lista automáticamente quedará fuera de la elección.

**ARTICULO 19.** El comicio se celebrará en la Ciudad de Mendoza, en el lugar, día y hora fijado por la Comisión Directiva y su convocatoria será publicada con una antelación no menor a treinta días. La recepción de votos se cumplirá en un lapso no inferior a seis horas, ni superior a doce horas. Los votos serán depositados en sobre cerrado y urnas lacradas. Terminado el comicio se procederá al escrutinio por parte de la Junta. Los apoderados que tengan acreditadas las distintas listas, podrán estar presentes en todos los actos referentes al comicio y firmar las actas.

**ARTICULO 20.** En la elección de autoridades podrán votar solamente los socios vitalicios y los activos, que hubieran abonado las cuotas correspondientes hasta el mes anterior a la fecha de comicio y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 21.** El voto será secreto y obligatorio para todos los socios en condiciones de votar. Las tachaduras o inscripciones no se tendrán en cuenta en el escrutinio, en ese caso, el voto será considerado como de lista completa.

**ARTICULO 22.** Efectuado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará a los electos correspondientes a la lista que obtuvo el mayor número de sufragios. Una vez finalizado el comicio, dejará constancia, labrando un acta y convocará y pondrá en posesión a los electos después de transcurrido diez días hábiles del acto eleccionario.

## **V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTICULO 23.** En cada establecimiento donde trabajen profesionales Bioquímicos, deberá elegirse un Delegado y Subdelegado mediante votación directa y secreta convocada con quince días de anticipación. Los delegados deberán tener una antigüedad de seis meses como mínimo de socio de la Asociación y su mandato será de dos años con posibilidades de reelección. La Comisión Directiva redactará las normas que reglamenten el acto eleccionario y las actividades de los delegados.

**ARTICULO 24.** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales titulares. Habrá dos Vocales suplentes.

**ARTICULO 25.** La Asociación podrá designar representantes zonales, con el fin de lograr mayor acercamiento y facilitar los trámites de dependencia con la Comisión Directiva. Los representantes tendrán dependencia directa con la Comisión Directiva y serán intermediarios de ésta y los bioquímicos de las respectivas zonas, no impidiendo esto que los asociados realicen gestiones directas con la Comisión Directiva.

**ARTICULO 26.** La nueva Comisión Directiva, una vez integrada en la primera sesión ordinaria, procederá a la distribución de los cargos entre sus miembros.

**ARTICULO 27.** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente del titular, será reemplazado por un suplente designado por la Comisión Directiva. En caso de que el reemplazado se trate de un miembro con funciones propias, que no tenga previsto en este estatuto su reemplazante, la Comisión Directiva decidirá además, quién ocupará dichas funciones.

**ARTICULO 28.** La Comisión Directiva se reunirá una vez a la semana como mínimo, por citación del Presidente o su reemplazante, o a solicitud de sus miembros. En este último caso debe realizarse la reunión dentro de los seis días posteriores a su solicitud. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o su reemplazante. Para las resoluciones de la Comisión Directiva, se requiere el voto de la mayoría de los presentes, en cambio para las reconsideraciones se precisa el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto a re considerar.

**ARTICULO 29.** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva.

# ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA

## ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Resolución Nº 2201 del 27 de mayo de 1969

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Dirigir la Administración de la Asociación.
- c) Convocar Asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y destituirlo.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria Anual, el Balance General, Inventario y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos los Documentos deberán ser remitidos a los socios con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.
- g) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de esta Asociación.
- h) Crear y suprimir subcomisiones internas para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y designar sus integrantes.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación.
- k) Suscribir contratos individuales o colectivos en representación de la Asociación Bioquímica de Mendoza, comprometiéndose a promover en sus socios la firma personal e individual de tal contratación, en su carácter de Prestadores directos y en el libre ejercicio de la autonomía de su voluntad.
- l) Establecer la cuota social variable, en base a un porcentaje sobre el monto de las prestaciones que emanen de los contratos celebrados por la Asociación, con organismos de la Seguridad Social, Seguros Privados y Organismos Públicos ( inciso anterior ), destinados a cumplimentar los fines de la Entidad y con el objeto de otorgar cobertura a los gastos operacionales de la Asociación. Sobre este porcentaje será atribución de Comisión Directiva disminuir el mismo, pero a los efectos de su incremento, deberá ser resuelto por Asamblea de Socios.
- ll) Cobrar y percibir los honorarios y aranceles que resultaren a favor de la Asociación o de sus afiliados, de las prestaciones emanadas de los contratos (inciso k del presente artículo) y de ser necesario hacerlos por vía judicial. Ello, cuando así fuera decidido en forma expresa y para cada caso y contrato en particular, por el socio de la Asociación Bioquímica de Mendoza.
- m) Disponer por el voto de los dos tercios de sus miembros y mediando urgencias, medidas de acción directa en salvaguardia de los intereses de los bioquímicos asociados o no, debiendo dar cuenta de ello a una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- n) Disponer la liquidación de partidas en concepto de compensación de lucro cesante y viáticos, a los miembros de la Comisión Directiva.
- ñ) Conferir mandatos y designar representantes y delegados de la entidad.
- o) Resolver sobre la afiliación de la Asociación a Entidades de grado superior y designar representantes ante ellas.
- p) Las atribuciones mencionadas en el presente artículo, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos articulados de este estatuto, correspondiente a la Comisión Directiva, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos, como en su faz gremial y profesional, sin más limitaciones que las que expresamente se determine en este Estatuto y leyes vigentes.

**ARTICULO 30.** Cuando el número de miembro de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, incluyendo a los suplentes, deberá convocarse dentro de los quince días a Asamblea General a los efectos de su integración.

## **VI. DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE**

**ARTICULO 31.** El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Representar legalmente a la entidad, en todos los actos internos y externos. Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas. Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con doble voto en caso de empate. Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todos los documentos de la Asociación.

Autorizar con el Tesorero las cuotas de gastos, firmando los documentos de tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por estos estatutos. Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.

Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva y demás autoridades de la Asociación. Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos de urgencia.

**ARTICULO 32.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en su ausencia, en caso de que ésta sea definitiva asumirá las funciones de Presidente hasta cumplir el período.

## **VII. DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO**

**ARTICULO 33.** El secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y las firmará con el Presidente.

b) Preparar y firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.

c) Llevar el libro de actas de sesiones de Asamblea y Comisión Directiva y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo. Llevar conjuntamente con el Tesorero el registro de asociados.

d) Disponer la confección de la Memoria Anual.

**ARTICULO 34.** El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

## **VIII. DEL TESORERO Y PRO TESORERO**

**ARTICULO 35.** El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, y demás recursos de la Entidad.

b) Ser responsable de la contabilidad de la Asociación. Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad, presentar a la Comisión Directiva informes mensuales y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser remitido a la Asamblea Ordinaria.

c) Firmar con el Presidente los documentos de tesorería y efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva. Los giros, cheques y otros documentos para extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

d) Efectuar los depósitos del dinero ingresado, en los bancos, cooperativas u otras instituciones de crédito que la Comisión Directiva designe, a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero.

e) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

**ARTICULO 36.** El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en casos de ausencia temporaria o definitiva.

### **IX - DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 37.** Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

**ARTICULO 38.** Los Vocales Suplentes reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de ausencia prolongada, renuncia o muerte.

Por decisión de Comisión Directiva se dispondrá el suplente que asuma la titularidad y el cargo que desempeñará en la Comisión.

**ARTICULO 39.** Los Vocales Suplentes podrán reemplazar ocasionalmente a los miembros de la Comisión Directiva, en sus sesiones, integrando al quórum y con derecho a voto, pero sin investir las funciones propias del reemplazado.

### **X . DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 40.** Habrá dos clases de Asambleas Generales:

Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros veinte días del mes de noviembre y en ellas se deberá:

- a) Discutir, aprobar y modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio que se cerrará el 31 de agosto de cada año.
- b) Fijar las normas para la retribución del lucro cesante de la actividad desarrollada por los miembros de la Comisión Directiva en el cumplimiento de sus funciones específicas.
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

**ARTICULO 41.** Es función específica de la Asamblea, sin perjuicio de las facultades que le competen como autoridad suprema de la Asociación, las siguientes:

- a) Disponer por simple mayoría de votos la acción directa que estime necesaria para la defensa de los intereses profesionales.

Para dejar sin efecto o modificar las medidas de acción directa dispuesta por la Comisión Directiva en los casos del Art. 28 inc. n), se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

- b) Revocar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo elegir en el mismo acto una Comisión Provisoria de tres miembros que continúen la gestión de la entidad y convoque a elecciones en el término de dos meses, realizando los actos útiles al efecto. Igual procedimiento se aplicará en los casos del Art. 29 del presente Estatuto.

**ARTICULO 42.** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el treinta por ciento, como mínimo del padrón de socios habilitados con derecho a voto o su Comisión Revisora de Cuentas. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días. Las Asambleas serán convocadas formalmente por la Comisión Directiva, con quince días de anticipación y las Extraordinarias con diez. Igual anticipación de quince días deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance, General, Inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos. En los casos en que se sometiere a la consideración de la Asamblea, reformas a los Estatutos o Reglamentos, se remitirá el proyecto de los mismos a los socios

con idéntica anticipación de quince días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

**ARTICULO 43.** Las Asambleas se celebraran válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, sí antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva. En su ausencia por el Vice y en su ausencia por cualquiera de los miembros de Comisión Directiva. Al iniciar el acto se designará entre los presentes dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta.

**ARTICULO 44.** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación será por signos, salvo cuando la Asamblea o la Presidencia resuelvan que sea en forma nominal o secreta. Las abstenciones deben considerarse votos ausentes.

**ARTICULO 45.** Sólo podrán asistir con voto a las Asambleas los socios vitalicios y activos, que hubieran abonado las cuotas correspondientes hasta el mes anterior a la fecha de la Asamblea y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

#### **XI. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**ARTICULO 46.** El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, con una antigüedad mayor de diez años como socios, que nunca hayan sido sancionados por faltas éticas o gremiales y que no ocupen cargo alguno en otros organismos establecidos en el presente Estatuto.

**ARTICULO 47.** El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá por finalidad instruir los sumarios, en los casos de denuncias que remita a su consideración la Comisión Directiva. A los efectos de la aplicación de las sanciones el tribunal sustanciará la causa debiendo otorgar un plazo de defensa al imputado de cinco días como mínimo y ordenando las medidas tendientes a determinar la veracidad de los hechos denunciados como igualmente la prueba ofrecida por el imputado. Clausurado el sumario el Tribunal dictará resolución fundada en la que deberá disponer la absolución del imputado, o la pena que deberá aplicársele. La resolución recaída será comunicada a la Comisión Directiva a los efectos de que está disponga el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 48.** El Tribunal de Ética y Disciplina fijará el procedimiento en el Reglamento que a tal efecto deberá aprobar la Comisión Directiva.

#### **XII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO 49.** La comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres titulares y dos suplentes.

**ARTICULO 50.** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- b) Verificar, en oportunidad de la celebración de Asambleas, que los asociados concurrentes a ellas se hallen en condiciones reglamentarias para poder hacerlo.
- c) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiese.
- d) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente o sea citado por ella, a estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- e) Dictaminar sobre la Memoria Anual, el Inventario, el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, a someterse a consideración de la Asamblea.
- f) Convocar a Comisión Directiva cuando ésta transcurriese más de dos meses sin celebrar reunión.

g) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a Asamblea en los casos previstos en el Art. 42. Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se tomarán por simple mayoría de votos. En los casos de ausencia enfermedad o incapacidad prolongada, renuncia o muerte de los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta, automáticamente los suplentes ocuparán el cargo vacante conforme al orden de elección.

### **XIII. DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 51.** Los socios de la Asociación Bioquímica podrán ser sancionados por haber:

- a) Cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la entidad gremial de los colegas, o de las personas que requieran su atención profesional.
- b) Transgredido las reglas de ética profesional.
- c) Desobedecido las resoluciones de las autoridades de la Asociación Bioquímica.
- d) Incumplido cualquiera de las obligaciones de los presentes estatutos.
- e) Injuriar o difamar a las autoridades de la Asociación o a cualquiera de sus miembros, por cualquier medio que fuera.

**ARTICULO 52.** Los socios de la Asociación Bioquímica de Mendoza, conforme al Artículo anterior podrán ser sancionados con las siguientes penalidades de acuerdo a la gravedad de la falta cometida: advertencia, amonestación, suspensión de derechos hasta sesenta días, suspensión de derechos por más de sesenta días, expulsión.

**ARTICULO 53.** De las sanciones de advertencia y amonestación no habrá recurso alguno, de las demás sanciones podrá apelarse por escrito fundado, ante la Asamblea, en el plazo de diez días.

**ARTICULO 54.** Los asociados podrán ser excluidos de la entidad cuando a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, afecten el decoro de la profesión alguna de estas circunstancias:

- a) Haber cometido delito doloso penado por sentencia de juez competente.
- b) Haber sido aconsejada su sanción por el dictamen del Consejo Deontológico. (Ley 2636).

### **XIV. DEL BALANCE Y DESTINO DE LOS EXEDENTES Y LIBROS**

**ARTICULO 55.** El ejercicio económico comenzará el primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. En oportunidad de cerrarse el ejercicio económico deberá practicarse un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una Memoria y situación de la entidad. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. Deberán llevarse al día Libros Diarios, Mayor, Caja, Inventario y Balance, sin perjuicio de los otros libros que se estimen convenientes. Podrán reunirse en uno solo, dos o más o reemplazarse por otros sistemas de registración, previa autorización de las autoridades públicas que ejercen su contralor. Deberá llevarse un Registro de Afiliados, en el que consten los datos personales y las fechas de ingreso y egreso. De ser necesario se llevará un Registro de Aportes de los asociados y Registro de Aportes patronales.

### **XV. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 56.** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de Mendoza.

# ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA

## ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Resolución Nº 2201 del 27 de mayo de 1969

**ARTICULO 57.** La Asamblea con votación de 2/3 de los miembros presentes reunidos al efecto, decretará la necesidad de la reforma de los presentes estatutos.

**ARTICULO 58.** La Asociación Bioquímica no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden religioso o ajenas al cumplimiento de sus fines específicos.

**ARTICULO 59.** La Comisión Directiva tendrá a su cargo designar a la persona que gestionará ante las autoridades correspondientes la obtención de la Personería Jurídica y/o Gremial de esta Asociación. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar cualquier modificación que los poderes del Estado Nacional o Provincial puedan exigir en los presentes Estatutos para adoptarlos a la legislación vigente.